

ALFONSO DE MARIA Y CAMPOS CASTELLÓ, Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72 de la Ley General de Bienes Nacionales, 3 fracciones II y III y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 1º, 2º y 7º de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como Tercero Transitorio del Acuerdo 547 por el que se emiten Lineamientos para las Concesiones sobre Inmuebles Federales competencia de la Secretaría de Educación Pública a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en su 72, último párrafo, otorga a la Secretaría de Educación Pública en su carácter de dependencia administradora de inmuebles, la facultad para emitir los lineamientos para el otorgamiento o prórroga de las concesiones sobre los inmuebles federales de su competencia;

Que la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en su artículo 3 dispone que corresponde su aplicación, entre otros, a la Secretaría de Educación Pública y al Instituto Nacional de Antropología e Historia, quien acorde al numeral 44 del ordenamiento legal citado es competente en materia de monumentos históricos y zonas de monumentos arqueológicos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 6º y 7º, fracciones VII y XII de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Antropología e Historia es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con patrimonio propio, cuyos objetivos, entre otros, son la conservación y restauración del patrimonio cultural arqueológico e histórico, así como el paleontológico; la protección, conservación, restauración y recuperación de ese patrimonio y la promoción y difusión de las materias y actividades que son de su competencia; a cargo de un Director General, facultado para proponer los proyectos de reglamentos y aprobar los manuales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como las demás que le confieran las leyes, el Secretario de Educación Pública y las que para el ejercicio de su cargo deba desempeñar.

Que para el cumplimiento de tales objetivos, el Instituto además de contar con patrimonio propio, es competente en inmuebles federales considerados como monumentos históricos, así como en inmuebles destinados a su servicio como museos, bibliotecas, fototecas, centros de investigación, escuelas y oficinas.

Que con el fin de dar cumplimiento al Acuerdo No. 547 por el que se emiten Lineamientos para las Concesiones sobre Inmuebles Federales competencia de

la Secretaría de Educación Pública a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia y se garantice que las mismas sean compatibles con la vocación de los bienes en donde se otorguen para procurar la conservación del patrimonio cultural, he tenido a bien emitir las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN PARA LAS CONCESIONES EN INMUEBLES FEDERALES COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las presentes reglas de operación tienen por objetivo establecer los aspectos técnicos y operativos de las concesiones sobre los derechos de uso o aprovechamiento en los inmuebles federales que por disposición de la Ley o por declaratoria son monumentos históricos y están destinados a la Secretaría de Educación Pública y sobre los espacios dentro de aquellos que forman parte del patrimonio del Instituto o se encuentren destinados a su servicio, tales como museos, bibliotecas, fototecas, centros de investigación, escuelas y oficinas.

Artículo 2. En términos de lo que establece la Ley General de Bienes Nacionales, los aspectos técnicos y de conservación contenidos en las presentes reglas de operación deberán ser aplicados por otras dependencias administradoras de inmuebles, que custodien u operen monumentos históricos cuando otorguen concesiones.

Artículo 3. El Instituto Nacional de Antropología e Historia a través de su Secretario Administrativo será competente para llevar a cabo el procedimiento que se señala en estas reglas de operación sobre concesiones, bajo los parámetros y directrices que ordena la Ley General de Bienes Nacionales.

La revisión y verificación del cumplimiento de las condiciones de la concesión, así como de las obligaciones del concesionario estarán a cargo del Instituto.

Artículo 4. Para los efectos de las presentes reglas de operación, se entenderá por:

- a) Comité: Comité de Concesiones.
- b) Consejos: Órganos colegiados asesores de la Dirección General del Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- c) Concesión: Acto administrativo del Titular de la Secretaría de Educación Pública o del funcionario que éste designe, que tiene por objeto otorgar a los particulares el derecho para el uso o aprovechamiento de espacios en inmuebles federales monumentos históricos destinados a esa Secretaría a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia o que forman parte de ese órgano desconcentrado.
- d) Instituto.- Instituto Nacional de Antropología e Historia.

- e) Ley.- Ley General de Bienes Nacionales;
- f) Secretario Administrativo.- Secretario Administrativo del Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- g) Secretaría.- Secretaría de Educación Pública.
- h) Presidente.- Presidente del Comité de Concesiones del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 5. Las concesiones se otorgarán a personas físicas o morales, estas últimas constituidas conforme a las leyes nacionales.

Artículo 6.- El Instituto evitará el acaparamiento y concentración de concesiones de servicios y espacios en los inmuebles mencionados en el artículo 1 de las presentes reglas de operación, y no podrá, bajo ninguna circunstancia, otorgarlas a favor de servidores públicos del propio Instituto, ni de sus cónyuges o parientes consanguíneos y por afinidad hasta el cuarto grado o civiles, o de terceros con los que dichos servidores tengan vínculos privados o de negocios, de conformidad con lo que dispone la Ley, la Ley Reglamentaria del artículo 123, apartado B y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

II. COMITE DE CONCESIONES.

Artículo 7.- El Comité de Concesiones es un órgano colegiado encargado de emitir opinión y proponer políticas o criterios sobre el otorgamiento, prórroga, revocación, extinción y caducidad de concesiones sobre los inmuebles federales competencia de la Secretaría de Educación Pública a través del Instituto, así como sobre los precios y tarifas que se pretendan establecer en las concesiones.

Artículo 8. El Comité de Concesiones se integra de conformidad al punto Quinto del Acuerdo No. 547 por el que se emiten Lineamientos para las Concesiones sobre Inmuebles Federales competencia de la Secretaría de Educación Pública a través del Instituto, así mismo participara como asesor permanente un representante del Órgano Interno de Control de este órgano desconcentrado.

El Comité podrá invitar como asesores a especialistas, para orientarlo en sus funciones.

El Manual de organización y funcionamiento del Comité se emitirá por el Director General del Instituto a propuesta del propio Comité.

III. FUNCIONES.

Artículo 9.- Corresponderá al Secretario Administrativo, además de las Facultades señaladas en el Acuerdo número 547 las siguientes:

- a) Recibir y turnar al Comité los expedientes de las solicitudes presentadas por los particulares para el otorgamiento o modificación de las concesiones;
- b) Otorgar a los particulares las concesiones y, en su caso, las prorrogas de las mismas, en los términos que se establecen en este documento;
- c) Determinar la extinción de las concesiones por las causas señaladas en el artículo 74 de la Ley y demás disposiciones legales aplicables;
- d) Publicar la información relativa a los espacios susceptibles de ser concesionados en los inmuebles competencia del Instituto, en los términos que señala el artículo 21 de las presentes reglas de operación ;
- e) Informar al Director General del Instituto sobre el cumplimiento de las obligaciones de las concesiones;
- f) Remitir a la Secretaría el informe anual sobre concesiones que se presentará a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; y
- g) Las demás que le señale la Ley u otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 10.- Corresponderá al Presidente del Comité:

- a) Proponer al Comité el proyecto de Manual de organización y funcionamiento del Comité, así como sus modificaciones y someterlo a autorización del Director General del Instituto;
- b) Turnar al Secretario Administrativo las opiniones que emita el Comité;
- c) Proponer al Comité modificaciones a estas Reglas de Operación, y
- d) Acordar con el Secretario Administrativo y Secretario Técnico los asuntos de su competencia;

Artículo 11.- Corresponderá al Secretario Técnico del Comité, además de las señaladas en el Acuerdo número 547, las siguientes:

- a) Formular y presentar al Comité a través de su Presidente el proyecto de informe anual sobre concesiones que la Secretaría presentará a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión;
- b) Verificar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario e informar al Comité;
- c) Llevar el registro de las concesiones, en el que se precise el nombre o denominación social del concesionario, objeto y vigencia de la concesión; así como actualizar y dar seguimiento a dicho registro;
- d) Solicitar los informes a las áreas responsables de los inmuebles del Instituto que así lo considere el Comité; y
- e) Acordar con el Presidente los demás asuntos de su competencia.

Artículo 12.- Corresponderá al Comité, además de las señaladas en el acuerdo número 547, las siguientes:

- a) Proponer al Secretario Administrativo del Instituto las estrategias para el cumplimiento de estas reglas y operación de las concesiones;

- b) Presentar al Secretario Administrativo la propuesta de la celebración de concurso público, por invitación o por adjudicación directa; de conformidad con las características de la concesión y del inmueble de que se trate;
- c) Solicitar a los consejos y áreas del Instituto opinión, especificaciones técnicas o adicionales respecto de las concesiones;
- d) Conocer, analizar y dictaminar, conforme a la opinión técnica de los consejos y áreas del Instituto correspondientes, los expedientes turnados para su consideración;
- e) Proponer la exención de los medios de garantía y aseguramiento de la concesión, tomando en cuenta el servicio y espacio a concesionar, así como el monto mínimo de inversión, de conformidad con los criterios que emita el Comité;
- f) Conocer del estado de las concesiones y, en su caso, formular las recomendaciones correspondientes;
- g) Conocer sobre las solicitudes de cesión de concesiones;
- h) Proponer al Director General del Instituto el proyecto de Manual de organización y funcionamiento del Comité;
- i) Analizar y proponer las modificaciones que estime convenientes a los títulos de concesión; y
- j) Conocer y, en su caso, opinar respecto de las propuestas que le presente el Presidente.

IV. DISPOSICIONES COMUNES DE LA CONCESIÓN

Artículo 13.- Las personas físicas o morales a quienes se otorgue una concesión, la operaran con inversión total a su cargo, el Instituto en ningún caso invertirá recursos propios, ni actuará como garante de las obligaciones que contraiga el concesionario.

Artículo 14.- Las concesiones podrán cederse a solicitud expresa, con el acuerdo previo y por escrito del Secretario Administrativo. En todos los casos se deberán atender las opiniones de las áreas de Instituto correspondientes y del Comité.

La concesión podrá cederse cuando exista un beneficio social o de interés público, por una sola vez y siempre que el beneficiario cumpla con los requisitos y términos que se establecen en las disposiciones aplicables.

El concesionario que ceda los derechos de la concesión, quedará imposibilitado para obtener otra.

Artículo 15.- El concesionario sólo podrá dar el uso, aprovechamiento o prestación del servicio que esté contemplado en el título de concesión correspondiente y que de manera enunciativa podrá ser para tiendas de artículos culturales, librerías, cafeterías o restaurantes, estacionamientos o bien, para

aquellos servicios que respondan y sean acordes a la vocación, necesidades y actividades del Instituto.

En caso de concesiones destinadas a tiendas de productos culturales, estos deberán estar preferentemente relacionados con el inmueble competencia del Instituto en el que se pretenda establecer, las colecciones y temáticas del mismo, así como sobre la cultura e historia de la localidad, estado o región en que éste se encuentre. Lo anterior, no excluye la venta de otros productos, siempre y cuando no se constituyan en giro mayoritario y cuenten con la autorización del Instituto.

Artículo 16.- El concesionario sólo podrá ocupar el espacio asignado para la operación de la concesión, por lo que tratándose de aspectos tales como la entrega y descarga de mercancía, depósitos de basura, acceso de proveedores o cualquier actividad ya sea cotidiana, permanente, temporal o extraordinaria, que implique el uso o tránsito en lugares distintos, se requerirá autorización expresa del área del Instituto correspondiente, quien vigilará que no se afecte al inmueble, las colecciones, personas, ni obstruya la operación de las actividades del mismo.

Artículo 17.- El concesionario no podrá alterar la forma o diseño del espacio concesionado y deberá mantener la volumetría e imagen original. El Instituto deberá autorizar el diseño y colocación de anuncios, toldos y demás mobiliario que fuere necesario.

El Instituto autorizará el diseño, adaptación, mobiliario y colocación de la señalización y su difusión interna en el espacio asignado para la concesión, misma que deberá ceñirse a los requisitos y disposiciones que el área del Instituto correspondiente determine, ser acordes con la propia señalización e imagen del recinto, no afectar al inmueble, las colecciones y circulaciones, así como ser removible. En todos los casos, el costo de la producción e instalación de la señalización y demás mobiliario correrá a cargo del concesionario.

Artículo 18.- El horario al que deberá sujetarse el concesionario para la prestación del servicio, deberá corresponder al horario de visita pública del inmueble donde se otorgue la concesión.

Artículo 19.- Los espacios que se concesionen no podrán tener un acceso independiente del que tenga el inmueble para el público en general. Sólo en casos excepcionales, se podrá autorizar el acceso independiente o distinto, previa autorización del área correspondiente del Instituto, siempre y cuando la ubicación del espacio lo permita y no se ponga en riesgo la seguridad del inmueble y sus contenidos.

Artículo 20.- Para otorgar una concesión se deberá considerar, además de lo que establece el artículo 73 de la Ley, lo siguiente:

- a) El estudio costo-beneficio de la actividad o servicio a concesionar; y
- b) Que se garantice el estándar de calidad del servicio.

En todos los casos los aspectos administrativos, financieros y de calidad de la propuesta para la actividad o servicio de la concesión, deberán ser revisadas y aprobadas por el Comité, quien podrá hacer modificaciones, a efecto de que no se distorsione o se menoscabe el patrimonio cultural.

La infraestructura y las instalaciones deberán ser aprobadas por el Consejo competente y el área que correspondan del Instituto, en términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, lo cual deberá tomar en cuenta el Comité para emitir su dictamen.

Artículo 21.- La información relativa a los espacios que podrán ser objeto de concesión en los inmuebles competencia del Instituto, será publicada en un diario de circulación nacional y en la página electrónica del Instituto, con dos meses de anticipación al inicio de la vigencia de la concesión, de conformidad con el artículo 72, fracción VI de la Ley.

Artículo 22.- Las personas físicas o morales interesadas en obtener una concesión no contemplada por el Instituto, deberán presentar solicitud por escrito ante el Secretario Administrativo, manifestando su interés y disposición de sujetarse a estas reglas y, en su caso, al procedimiento que al efecto determine el Comité, proporcionando la información y documentación siguiente:

- a) Datos del solicitante;
- b) Nombre y ubicación del inmueble en el que se pretende desarrollar la actividad o servicio;
- c) Actividad o servicio que se propone;
- d) Capacidad técnica, material y financiera para el cumplimiento de la actividad o servicio
- e) Propuesta de adecuación y/o acondicionamiento del espacio, instalaciones, diseño, imagen y mobiliario;
- f) Propuesta de operación de la concesión, que deberá contener cuando menos el número de trabajadores, turnos, acciones de mantenimiento y limpieza y, en su caso, aquellos que determine el Instituto;
- g) Justificar la necesidad del servicio que pretenden obtener en concesión;
- h) Presentar su cálculo de amortización de la concesión; y
- i) Presentar un escrito bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en el supuesto mencionado en la fracción IV del artículo 72 de la Ley.

Artículo 23.- Recibida una o más solicitudes de concesión para un mismo aprovechamiento, uso, o servicio no contemplado por el Instituto, el Comité determinará si el servicio es acorde a las necesidades y actividades competencia del Instituto y, en su caso, si convoca a un concurso público, realiza un concurso por invitación o una adjudicación directa, tomando en cuenta las presentes reglas de operación, así como características de la concesión, necesidad de la

actividad o de servicio que se preste y el beneficio social y económico para la región o localidad.

Artículo 24.- Las concesiones se otorgarán bajo la modalidad de concurso público, concurso por invitación y adjudicación directa.

Se sujetarán a concurso público las concesiones que así lo determine el Comité y las que se pretendan otorgar en los museos nacionales, en el Museo del Templo Mayor, en la Galería Histórica, en los museos regionales de Guadalajara, de las Culturas de Oaxaca y Cuauhnáhuac; así como en los museos locales de San Juan de Ulúa y de Acapulco “Fuerte de San Diego”.

Tratándose de nuevos espacios, el Comité determinará las concesiones a otorgar y el procedimiento a que deberán sujetarse.

En todos los casos de adjudicación directa y de concurso por invitación, se otorgaran preferentemente en igualdad de circunstancias, a las personas de la zona o región en donde se localice el inmueble competencia del Instituto, a fin de fomentar el desarrollo de la comunidad.

IV. PROCEDIMIENTO DE CONCURSO PÚBLICO

Artículo 25.- El procedimiento para otorgar la concesión en la modalidad de concurso público se sujetará a lo siguiente:

- a) El Instituto publicará la convocatoria del concurso público en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Instituto, en un periódico de circulación nacional y otro de la entidad federativa en donde se ubique el inmueble federal con el espacio o servicio a concesionar;
- b) Las bases del concurso público incluirán como mínimo las características técnicas, económicas y de operación, así como los criterios para su otorgamiento; y
- c) El Instituto, conforme al análisis comparativo de las propuestas admitidas y con la opinión del Comité, emitirá el fallo debidamente fundado y motivado, el cual será dado a conocer a los participantes. La propuesta ganadora se publicará en la página electrónica del Instituto y estará a disposición de los participantes durante 10 días hábiles a partir de que se haya dado a conocer el fallo, para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

Las propuestas que no cumplan con los requisitos señalados en las bases se desecharan de plano. El Instituto determinará si emite una nueva convocatoria de concurso público por una sola ocasión más.

V. PROCEDIMIENTO DE CONCURSO POR INVITACION.

Artículo 26. Se deberán invitar a por lo menos tres personas físicas o morales cuyas actividades estén relacionadas con el objeto de la concesión a otorgarse, cuenten con capacidad de respuesta, así como con los recursos técnicos y financieros para cumplir con las bases de la invitación y deberán ser preferentemente originarias del lugar donde se ubique el inmueble federal competencia del Instituto, atendiendo al siguiente procedimiento:

- a) El Instituto remitirá la invitación para el concurso, el cual deberá contener como mínimo los datos de la persona física o moral a quien va dirigida la invitación; el tipo de actividad o servicio; nombre y ubicación del inmueble, así como lugar, fecha y hora en que se realizará la recepción de las propuestas, del acto de apertura de las mismas y del fallo correspondiente;
- b) El Instituto, conforme al análisis comparativo de las propuestas admitidas, emitirá el fallo debidamente fundado y motivado, el cual será publicado en la página electrónica del Instituto y notificado a los participantes, para que manifiesten lo que a su derecho convenga;
- c) Las propuestas que no cumplan con los requisitos señalados en la invitación se desecharán de plano; en el caso de no contarse **con** tres propuestas, el concurso se declarará desierto. El Instituto determinará si emite una nueva invitación por una sola ocasión más.

VI. ADJUDICACION DIRECTA

Artículo 27.- El procedimiento para otorgar una concesión en la modalidad de adjudicación directa se sujetará a lo siguiente:

- a) Recibida la solicitud a que hace alusión el artículo 22 de estas reglas de operación, y determinada por el Comité la realización de una adjudicación directa, se publicará en la página electrónica del Instituto por espacio de treinta días naturales, el interés por obtener la concesión, para que otros interesados puedan formular su solicitud.

La publicación a que se refiere el párrafo anterior, deberá omitir los datos personales, el monto de la inversión, el proyecto y características de la actividad o servicio objeto de la concesión que puedan constituir derechos del solicitante.

- b) Si después de transcurrido el plazo señalado en el inciso a) de este artículo, no se hubieran recibido más solicitudes, el Instituto procederá a solicitar por escrito al interesado, que en un término de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de recepción del comunicado, complete la documentación e información presentada con su solicitud, con la siguiente:

- I. En caso de personas morales, original y copia certificada del testimonio de constitución de la empresa solicitante y fotocopia del mismo y modificaciones si las hubiere. En su caso, original y copia certificada del poder notarial del representante legal de la empresa solicitante y fotocopia del mismo, en el que se consignan facultades para representarla legalmente.
 - II. Las personas morales presentarán una carta compromiso de informar sobre cambio de domicilio, razón social, representante legal, consejo de administración o cualquier modificación en su constitución;
 - III. En caso de personas físicas, presentar original y fotocopia de acta de nacimiento, cédula de registro federal de contribuyentes e identificación oficial con fotografía vigente.
 - IV. Estándar de calidad del servicio objeto de la concesión;
 - V. Propuesta económica relativa al monto y forma de pago, de acuerdo a las disposiciones fiscales aplicables;
 - VI. Programa de inversión;
 - VII. En su caso, el monto estimado de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o de servicio;
 - VIII. Propuesta técnica de adecuación y/o acondicionamiento del espacio, incluyendo instalaciones eléctrica, hidráulicas, sanitarias, telefónicas, de gas, entre otras, así como de diseño, imagen y mobiliario;
 - IX. Estudios técnicos y financieros del proyecto presentado;
 - X. Estudio de costo-beneficio de la concesión;
 - XI. Aceptación de una caución a favor del Instituto para garantizar el cumplimiento objeto de la concesión;
 - XII. En su caso, aceptación de la contratación de un seguro de daños a terceros por manejo de materiales de riesgo;
 - XIII. En su caso, aceptación de una fianza a favor del Instituto para garantizar que el espacio designado en el inmueble, sea entregado en condiciones óptimas para el Instituto; y
 - XIV. Manifestación bajo protesta de decir verdad que no tiene otra concesión de servicios o espacio en inmuebles competencia del Instituto.
- c) Recibida la documentación descrita en la fracción que antecede, el Comité en un plazo de noventa días naturales analizará la documentación, proyectos y propuestas técnica y económica presentadas y resolverá lo conducente.
- d) La resolución anterior se le notificará personalmente al interesado en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se emitió la resolución.
- e) Cuando la resolución fuere positiva, el Instituto la publicará en su página y en el Diario Oficial de la Federación y se otorgará el Título de concesión respectivo.

- f) Cuando la resolución fuere positiva y así lo determine el Comité por las características de la concesión, el particular deberá elaborar y presentar el proyecto definitivo en un plazo que no podrá exceder de seis meses, bajo las especificaciones que fije el Instituto. Una vez aprobado el proyecto se estará a lo dispuesto en la fracción que antecede.

VII. TÍTULO DE CONCESIÓN

Artículo 28.- El título de concesión deberá contener por lo menos lo siguiente:

- a) Fundamentación y motivación para el otorgamiento de la concesión;
- b) Nombre y domicilio del concesionario;
- c) Espacio o servicio concesionado;
- d) Derechos y obligaciones del concesionario;
- e) Vigencia de la concesión;
- f) En su caso, programa de inversión, de ejecución y de operación del objeto de la concesión, así como el monto de inversión que se derive de dicho programa;
- g) En su caso, especificidad de los precios al público de los productos o servicios a los que se refiere la concesión;
- h) Monto, actualización y forma de pago de los derechos, de conformidad con la Ley Federal de Derechos;
- i) En su caso, garantía a favor del Instituto para el debido cumplimiento de la concesión;
- j) En su caso, garantía a favor del Instituto para asegurar la integridad del espacio objeto de la concesión;
- k) En su caso, seguro de responsabilidad civil;
- l) Especificaciones técnicas, operativas, administrativas y financieras a que deberá sujetarse la actividad o servicio;
- m) Pago de servicios a cargo del concesionario;
- n) Causas de extinción de la concesión;
- o) Causas de revocación de la concesión;
- p) Firma del Secretario Administrativo; y
- q) Las demás que dicte el interés público en términos de la normatividad aplicable.

VIII. VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

Artículo 29.- La concesión podrá otorgarse por un plazo hasta de cincuenta años, salvo las excepciones que establezca la Ley.

A juicio del Instituto, la vigencia de la concesión podrá ser prorrogada por una o varias veces, sin que se exceda el plazo señalado en el párrafo anterior, siempre que lo solicite el concesionario y se cumplan los requisitos y condiciones que sirvieron de base y fundamento para su otorgamiento.

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante.

Al término del plazo de la concesión o, en su caso, de la última prórroga, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación.

Artículo 30- La solicitud de prórroga a que se refiere el artículo anterior, se contestará dentro de un plazo de cuarenta días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación, previo cumplimiento de los requisitos señalados en las presentes reglas de operación.

El documento en el que conste la prórroga establecerá, previa audiencia del concesionario, las actualizaciones de las condiciones de la concesión, para lo cual deberá tomar en cuenta la inversión, los costos futuros de ampliación y mejoramiento, así como las demás proyecciones financieras y operativas que considere la rentabilidad de la concesión.

IX. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS

Artículo 31.- Son derechos de los concesionarios:

- a) El uso, aprovechamiento y explotación del espacio o servicio concesionado;
- b) Ejercer los derechos derivados del título de concesión;
- c) Recibir la indemnización correspondiente, en caso de declaratoria de rescate de la concesión, en términos del artículo 19 de la Ley;
- d) Solicitar la prórroga de la concesión, en términos de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley; y
- e) Todos aquellos que se desprendan de los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 32.- Son obligaciones de los concesionarios:

- I. Iniciar la prestación del servicio en el plazo establecido en el título de concesión;
- II. Cumplir las condiciones establecidas en el título de concesión, así como lo dispuesto en la Ley y las presentes reglas de operación;
- III. Cumplir las disposiciones que rigen en el inmueble en que se ubica el espacio o servicio concesionado;
- IV. Pagar en forma oportuna los derechos fijados en el título de concesión y las demás contribuciones fiscales aplicables;
- V. Obtener los permisos de las autoridades locales para la operación del giro de la concesión;
- VI. Presentar los estados financieros o documentación contable en aquellos casos en que los requiera el Instituto;

- VII. Solicitar autorización del Instituto para cualquier trabajo de mantenimiento, adecuación, restauración o acondicionamiento que se pretenda realizar en el espacio concesionado;
- VIII. Otorgar a favor de la Tesorería del Instituto las garantías que al efecto se establezcan en el título de concesión;
- IX. Contratar y exhibir los contratos de seguros de acuerdo con el título de concesión;
- X. Cubrir los costos inherentes a los servicios, mejoras, mantenimiento y conservación del espacio concesionado;
- XI. Obtener los dictámenes de las autoridades de protección civil cuando menos una vez al año o a petición del Instituto;
- XII. Informar sobre cambio de domicilio, razón social, representante legal, consejo de administración o cualquier modificación en su constitución
- XIII. Devolver en buen estado el bien objeto de la concesión al concluir la vigencia de la misma.
- XIV. Pagar los consumos de energía eléctrica, agua, gas, teléfono y demás servicios que impliquen la concesión otorgada.
- XV. Brindar el servicio autorizado sin que medie interrupción del mismo por más de dos meses (sea continuo o no) sin causa justificada y debidamente documentada ante el INAH.

Artículo 33.- Las concesiones otorgadas en los términos de este instrumento normativo, no generan derechos reales a favor del concesionario.

X. FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

Artículo 34.- Las concesiones se extinguen en los supuestos y condiciones que al efecto señala el artículo 74 de la Ley, estas reglas de operación y el título de concesión.

Artículo 35.- Toda resolución que decida sobre la extinción de las concesiones deberá ser formulada y emitida por el Secretario Administrativo.

La resolución de extinción de la concesión se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica del Instituto.

Artículo 36.- La extinción de la concesión hará que los bienes afectos a la misma, se integren de pleno derecho al patrimonio del Instituto libres de todo gravamen y con todos sus accesorios y edificaciones, salvo que por la naturaleza del servicio concesionado se establezca en el título de concesión que los bienes permanecerán en el patrimonio del concesionario.

Artículo 37.- La extinción de la concesión no exime a su titular de las obligaciones contraídas durante su vigencia, tanto para con el Instituto como para con terceros.

Artículo 38.- La extinción de la concesión por muerte del concesionario o por la extinción de la persona moral se acreditará con las constancias expedidas por la autoridad competente, debiendo emitir el Secretario Administrativo la resolución correspondiente.

XI. REVOCACIÓN DE LA CONCESION

Artículo 39.- Son causas de revocación de la concesión, además de las señaladas en el artículo 76 de la Ley, las siguientes:

- a) Gravar la concesión o alguno de los derechos establecidos en ella, sin autorización del Instituto;
- b) Interrumpir en todo o en parte el uso, explotación o aprovechamiento del objeto de la concesión o modificar su objeto, sin autorización del Instituto;
- c) Incrementar los precios de sus productos o servicios sin previa autorización del Instituto; y
- d) No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen por la prestación de los servicios

Artículo 40.- El procedimiento para la revocación de la concesión se substanciará ante el Instituto y se sujetará a los términos establecidos en la Sección Octava del Capítulo II del Título Tercero de la Ley.

Artículo 41.- El Titular de una concesión que hubiere sido revocada, estará imposibilitado para obtener una nueva.

XII. RESCATE DE LAS CONCESIONES

Artículo 42.- El rescate es el acto administrativo mediante el cual se recobra el pleno dominio de los derechos o bienes otorgados en concesión, por causa de utilidad pública, interés público o seguridad nacional y se realizará en los términos que dispone al artículo 19 de la Ley.

TRANSITORIOS

Único.- Las presentes reglas de operación para las concesiones sobre los inmuebles federales competencia de la Secretaría de Educación Pública a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia, entraran en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.